

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA  
DE  
KUTXABANK PENSIONES, SOCIEDAD  
ANÓNIMA UNIPERSONAL, ENTIDAD GESTORA  
DE FONDOS DE PENSIONES**



## ÍNDICE

<b>1. ÁMBITO DE APLICACIÓN .....</b>	<b>2</b>
1.1 Objetivo .....	2
1.2 Subjetivo.....	2
<b>2. NORMAS DE CONDUCTA.....</b>	<b>3</b>
2.1 Decisiones de inversión y criterios objetivos de distribución y desglose de operaciones	3
2.2 Conflictos de interés .....	4
2.3 Operaciones vinculadas .....	6
2.4 Normas de separación de la entidad depositaria .....	9
<b>3. ÓRGANO DE SEGUIMIENTO .....</b>	<b>10</b>
<b>4. INCUMPLIMIENTO .....</b>	<b>10</b>
<b>ANEXO 1 - LISTADO DE OPERACIONES VINCULADAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE KUTXABANK PENSIONES, S.A.U., ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES.....</b>	<b>11</b>

## **1. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

### **1.1 Objetivo**

El presente reglamento interno de conducta (en adelante, **“RIC”**) tiene por objeto establecer las normas de conducta que resultan de aplicación en el ejercicio de la actividad de KUTXABANK PENSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES (en adelante, **“KUTXABANK PENSIONES”**) como entidad gestora de fondos de pensiones con objeto social exclusivo, habiendo sido elaborado a los efectos previstos en los artículos 85 bis, 85 ter y 85 quáter del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones (en adelante, **“Real Decreto 304/2004”**), cuyo artículo 85 bis obliga a las entidades gestoras a elaborar un RIC de obligado cumplimiento.

El presente RIC se entiende complementado por las reglas de conducta previstas en la normativa reguladora de los planes y fondos de pensiones (o en aquella que en un futuro modifique o desarrolle dichas reglas) y, en cuanto sean preceptivamente aplicables a la actividad desarrollada por las entidades gestoras de fondos de pensiones, por la normativa del mercado de valores. En este sentido, también se han tenido en cuenta en su elaboración algunos criterios de las normas de conducta en el ámbito del mercado de valores.

Este RIC será remitido a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (en adelante, **“DGSFP”**) por parte de KUTXABANK PENSIONES, junto a la solicitud de autorización administrativa para desarrollar la actividad de gestión de fondos de pensiones con objeto social exclusivo, y estará a disposición de las comisiones de control de los fondos de pensiones que sean gestionados por KUTXABANK PENSIONES.

### **1.2 Subjetivo**

Las normas de conducta previstas en este RIC serán de aplicación a las siguientes personas (en adelante, las **“Personas Obligadas”**):

- a) Los miembros del Consejo de Administración de KUTXABANK PENSIONES.
- b) Quienes desempeñen cargos de dirección de KUTXABANK PENSIONES.

A estos efectos se considera que desempeñan cargos de dirección los directores generales o asimilados, entendiéndose por tales aquellas personas que desarrollan funciones de alta dirección de KUTXABANK PENSIONES bajo la dependencia directa de su órgano de administración o de comisiones ejecutivas o consejeros delegados del mismo.

- c) Empleados, agentes y apoderados de KUTXABANK PENSIONES.

En caso de delegación de funciones por parte de KUTXABANK PENSIONES en favor de terceras entidades, dicha delegación deberá cumplir con las normas de conducta previstas en este RIC y en la normativa aplicable.

Las Personas Obligadas tienen la obligación de conocer y cumplir el RIC, así como de facilitar su cumplimiento, debiendo comunicar al órgano de seguimiento regulado en el apartado 3 siguiente cualquier infracción del mismo de la que sean conocedores.

## **2. NORMAS DE CONDUCTA**

### **2.1 Decisiones de inversión y criterios objetivos de distribución y desglose de operaciones**

#### **2.1.1 Decisiones de inversión**

KUTXABANK PENSIONES ha establecido procedimientos de control interno que acrediten que las decisiones de inversión a favor de un determinado fondo, o cliente, se adoptan con carácter previo a la transmisión de la orden al intermediario.

En concreto, antes de operar, cada empleado (“Gestor”) procederá a elaborar una relación individualizada del importe o número de títulos de la misma naturaleza que desea adquirir o enajenar del valor en cuestión, para cada fondo gestionado.

Normalmente, las necesidades de cada fondo se calculan en función de su patrimonio, teniendo en cuenta, en todo momento, su vocación inversora, criterios de inversión y su situación frente a los límites de riesgo establecidos, así como las disponibilidades de tesorería.

Una vez elaborada la relación individualizada, de la que queda constancia por medios no manipulables, el Gestor facilita el importe global (suma de los importes de cada fondo) al intermediario correspondiente, para su ejecución.

#### **2.1.2 Criterios objetivos de distribución de las operaciones**

KUTXABANK PENSIONES dispone de criterios, objetivos y preestablecidos, para la distribución o desglose de operaciones que afecten a varios fondos, o clientes, que garanticen la equidad y no discriminación entre ellos. De esta forma una vez ejecutadas las órdenes, el Gestor procede a realizar el reparto entre los diversos fondos, de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) En caso de que el total de órdenes ejecutadas coincida con el ordenado por el Gestor:
  - (i) Si se han ejecutado todas al mismo precio, se procede a su reparto entre los fondos, en función de la relación previamente elaborada.
  - (ii) Si se han ejecutado a distintos precios, se procede a su reparto entre los fondos, en función de la relación previamente elaborada, de forma que el precio medio tienda al precio medio de las ejecuciones.
  
- b) En caso de que el total de órdenes ejecutadas no coincida con el ordenado por el Gestor:
  - (i) Si se han ejecutado todas al mismo precio, se procede a su reparto entre los fondos, efectuándose de forma estrictamente proporcional a la relación previamente elaborada.

- (ii) Si se han ejecutado a distintos precios, se procede a su reparto entre los fondos, efectuándose de forma estrictamente proporcional a la relación previamente elaborada y de forma que el precio medio tienda al precio medio de las ejecuciones.

## **2.2 Conflictos de interés**

### **2.2.1 Principio general**

Las Personas Obligadas actuarán siempre de manera que sus intereses personales y los de personas vinculadas a ellos no primen sobre los de KUTXABANK PENSIONES o los fondos de pensiones por ella gestionados, de forma que deberán adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que dichos intereses puedan entrar en conflicto con los de KUTXABANK PENSIONES o dichos fondos de pensiones gestionados. Esta pauta de conducta se aplicará tanto en las relaciones de los Personas Obligadas con la propia KUTXABANK PENSIONES, como en las que mantengan con los clientes de la misma, los proveedores o cualquier otro tercero.

A los efectos de este RIC, tendrán la consideración de personas vinculadas a las Personas Obligadas:

- a) En el caso de que la Persona Obligada sea una persona física:
  - (i) el cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad;
  - (ii) los ascendientes, descendientes y hermanos de la Persona Obligada o de su cónyuge;
  - (iii) los cónyuges de los ascendientes, descendientes y de los hermanos de la Persona Obligada; y
  - (iv) las sociedades en las que la Persona Obligada, por sí mismo o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 42 del Código de Comercio.
- b) En el caso de que la Persona Obligada sea una persona jurídica:
  - (iii) los socios que se encuentren, respecto de la Persona Obligada, en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 42 del Código de Comercio;
  - (iv) los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales;
  - (v) las sociedades que formen parte de su mismo grupo (tal y como dicho término se define en el artículo 42 del Código de Comercio) y sus socios; y
  - (vi) las personas que respecto a su representante tengan la consideración de personas vinculadas conforme a lo establecido en el apartado (a) anterior.

### 2.2.2 Algunos deberes específicos

Sin que tenga carácter limitativo, y sin perjuicio de la pauta general de conducta que ha de regir su actuación en todo momento, las Personas Obligadas estarán sujetas a los siguientes deberes específicos:

- a) No podrán realizar operaciones sobre los valores o instrumentos financieros a los que afecte la información privilegiada de que dispongan, ni aconsejar a otros realizarlas, ni transmitir el contenido de la misma salvo en el estricto ejercicio de sus funciones profesionales.

Se entiende por información privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios valores negociables o instrumentos financieros de los comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la normativa sobre mercado de valores, o a uno o varios emisores de los citados valores negociables o instrumentos financieros, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en un mercado o sistema organizado de contratación.

- b) Deben guardar confidencialidad y secreto profesional respecto a cuantos datos o información no públicos conozcan por razón del ejercicio de su actividad profesional, ya procedan o se refieran a KUTXABANK PENSIONES, a los fondos de pensiones por ella gestionados, a clientes, a proveedores, o a empleados y directivos de cualquiera de ellos, así como a cualquier otro tercero.

### 2.2.3 Procedimiento interno formal sobre situaciones de conflicto de interés

Las Personas Obligadas deberán comunicar al órgano de seguimiento regulado en el apartado 3 siguiente cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de KUTXABANK PENSIONES o los fondos de pensiones por ella gestionados, todo ello sin perjuicio del régimen específico de imperatividad y dispensa del deber de lealtad que pueda resultar de aplicación a los miembros del órgano de administración de KUTXABANK PENSIONES, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las sociedades de capital.

Con base en la información proporcionada, el órgano de seguimiento podrá autorizar en casos singulares la realización de operaciones y actuaciones por parte de las Personas Obligadas, siempre que se entienda preservado el interés de KUTXABANK PENSIONES y sus fondos de pensiones gestionados.

La autorización, en su caso, deberá constar por escrito y se guardará junto a la documentación presentada para su obtención.

En el caso de que existan acuerdos para la delegación de funciones o servicios, KUTXABANK PENSIONES velará por que la entidad en quien haya delegado la actividad lleve un registro de las operaciones personales realizadas por cualquier persona competente y por que facilite esa información a KUTXABANK PENSIONES, cuando ésta lo solicite.

El órgano de seguimiento anteriormente referido llevará un registro de las operaciones personales notificadas a KUTXABANK PENSIONES, o las identificadas por ésta, incluida cualquier autorización o prohibición relacionada con tales operaciones.

## **2.3 Operaciones vinculadas**

### **2.3.1 Concepto de operación vinculada**

Se consideran operaciones vinculadas las siguientes cuando fueran realizadas por alguna de las personas indicadas en el apartado 2.3.2 siguiente:

- a) El cobro de remuneraciones por la prestación de servicios a un fondo de pensiones, excepto los que preste la entidad gestora al propio fondo de pensiones.
- b) La obtención por un fondo de pensiones de financiación o la constitución de depósitos.
- c) La adquisición por un fondo de pensiones de valores o instrumentos emitidos o avalados por alguna de las personas definidas en el apartado anterior o en cuya emisión alguna de dichas personas actúe como colocador, asegurador, director o asesor.
- d) Las compraventas de valores.
- e) Cualesquiera negocios, transacciones o prestaciones de servicios en los que intervenga un fondo de pensiones y cualquier empresa del grupo económico de la gestora, del depositario o de los promotores de los planes de pensiones adscritos o de alguno de los miembros de sus respectivos consejos de administración; cualquier miembro de las comisiones de control del fondo de pensiones o de los planes de pensiones adscritos; u otro fondo de pensiones o patrimonio gestionados por la misma entidad gestora u otra gestora del grupo (tal y como dicho término se define en el artículo 42 del Código de Comercio).

### **2.3.2 Ámbito de aplicación**

Se consideran operaciones vinculadas las descritas en el apartado 2.3.1 anterior cuando fueran realizadas por alguna o algunas de las siguientes personas:

- a) Por las entidades gestoras y las entidades depositarias entre sí cuando afectan a un fondo de pensiones respecto del que actúan como gestora y depositario respectivamente, y las que se realizan entre las entidades gestoras y quienes desempeñan en ellas cargos de administración y dirección.
- b) Por las entidades gestoras o depositarias con quienes desempeñan en ellas cargos de administración y dirección cuando afectan a un fondo de pensiones respecto del que actúan como gestora o depositario.
- c) Por las entidades gestoras, cuando afectan a un fondo de pensiones respecto del que actúan como gestora; y por las entidades depositarias cuando afectan a un fondo de pensiones respecto del que actúan como depositario, con cualquier otra entidad que

pertenezca a su mismo grupo (tal y como dicho término se define en el artículo 42 del Código de Comercio).

- d) Por las entidades gestoras, cuando afectan a un fondo de pensiones respecto del que actúan como gestora; y por las entidades depositarias cuando afectan a un fondo de pensiones respecto del que actúan como depositario, con cualquier promotor o entidad de su grupo (tal y como dicho término se define en el artículo 42 del Código de Comercio), que lo sea de planes de pensiones adscritos a dicho fondo de pensiones o con los miembros de la comisión de control del fondo de pensiones o de los planes de pensiones en el integrados.
- e) Por las entidades gestoras y las entidades depositarias con aquellas entidades en las que se hayan delegado funciones, cuando afectan a un fondo de pensiones respecto del que actúan como gestora y depositaria respectivamente.

También tendrán la consideración de operaciones vinculadas las operaciones previstas en este apartado cuando se lleven a cabo por medio de personas o entidades interpuestas, en los términos que, a efectos de la interposición de personas o entidades, se describen en el artículo 70.9 del Real Decreto 304/2004.

### 2.3.3 Procedimiento interno formal para operaciones vinculadas

KUTXABANK PENSIONES dispone del siguiente procedimiento interno formal para cerciorarse de que la operación vinculada se realiza en interés exclusivo del fondo y a precios o en condiciones iguales o mejores que los de mercado.

Cualquier operación que, conforme a lo indicado en este apartado, pueda ser considerada como vinculada (excepto las operaciones de carácter repetitivo o de escasa relevancia recogidas posteriormente), deberá ser autorizada con carácter previo por el órgano de seguimiento regulado en el apartado 3 siguiente, una vez le sea remitida la correspondiente solicitud de autorización.

La citada solicitud de autorización deberá:

- a) realizarse por escrito dirigido al órgano de seguimiento;
- b) señalar el tipo de operación, sus condiciones, los datos identificativos de la misma y las entidades implicadas; y
- c) estar firmada por el responsable de la operación.

Una vez recibida la solicitud de autorización, y en el plazo de diez (10) días a contar desde su recepción, el órgano de seguimiento, en atención a los intereses del fondo implicado y a los precios y condiciones de mercado, facilitará o denegará la preceptiva autorización mediante escrito dirigido al responsable de la operación.

No obstante lo anterior, el órgano de seguimiento podrá solicitar al responsable de la operación cuantos datos y/o documentos estime oportunos, interrumpiéndose el plazo



descrito en el párrafo anterior desde el momento de la solicitud de información adicional hasta el momento de recepción de ésta.

Para que el órgano de seguimiento pueda autorizar una operación vinculada será necesario, en todo caso, que la misma se realice en interés exclusivo del fondo y a precios o condiciones iguales o mejores que los de mercado.

La autorización, en su caso, deberá constar por escrito y se guardará junto a la documentación presentada para su obtención.

En todo caso, el citado órgano de seguimiento deberá emitir un informe en materia de operaciones vinculadas, en los términos y con la periodicidad contemplados en el apartado 3 siguiente.

KUTXABANK PENSIONES informará en el boletín de adhesión suscrito por el partícipe en el momento de la contratación y en la información trimestral a facilitar a partícipes y beneficiarios, sobre los procedimientos en materia de operaciones vinculadas realizadas en la forma y con el detalle que la normativa aplicable en el ámbito del mercado de valores.

#### 2.3.4 Operaciones vinculadas que alcancen un volumen significativo

Las operaciones vinculadas que alcancen un volumen de negocio significativo deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración de KUTXABANK PENSIONES de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El asunto deberá incluirse en el orden del día con la debida claridad.
- b) Si algún miembro del Consejo de Administración se considerase parte vinculada conforme a lo establecido en el apartado 2.3 de este RIC, deberá abstenerse de participar en la votación.
- c) La votación será secreta.
- d) El acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios (2/3) del total de consejeros, excluyendo del cómputo a los consejeros que, en su caso, se abstengan de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo b).
- e) Una vez celebrada la votación y proclamado el resultado, será válido hacer constar en el acta las reservas o discrepancias de los consejeros respecto al acuerdo adoptado.

A estos efectos, se estará a lo que determine la DGSFP respecto al alcance del concepto “volumen de negocio significativo”.

#### 2.3.5 Operaciones vinculadas de carácter repetitivo o de escasa relevancia

Aquellas operaciones que, por su escasa relevancia o por su carácter repetitivo, determine el Consejo de Administración de KUTXABANK PENSIONES no necesitarán autorización previa del

órgano de seguimiento, el cual realizará los correspondientes controles con carácter posterior y con la periodicidad que se establezca.

Se incluye en el Anexo 1 del presente reglamento el listado de operaciones de este tipo aprobado por el Consejo de Administración de KUTXABANK PENSIONES el 12 de marzo del 2019.

Asimismo, y con relación a aquellas de carácter repetitivo que pudieran surgir en la operativa diaria de KUTXABANK PENSIONES, se admitirá que el órgano de seguimiento las autorice previamente, estableciendo su carácter repetitivo y autorizando la realización futura de operaciones idénticas.

#### **2.4 Normas de separación de la entidad depositaria**

Con el fin mantener la separación requerida legalmente entre KUTXABANK PENSIONES y la entidad depositaria de los fondos de pensiones que aquella gestione, y al objeto de evitar conflictos de interés cuando las mismas pertenezcan a un mismo grupo de sociedades (tal y como dicho término se define en el artículo 42 del Código de Comercio), se aplicarán las siguientes medidas:

- a) Los recursos humanos, materiales e informáticos dedicados a la actividad de gestión y depositaría estarán físicamente separados, impidiendo el flujo de la información que pueda generar conflictos de interés entre los responsables de una y otra actividad.
- b) La entidad gestora y el depositario tendrán domicilios diferentes y separación física de sus centros de actividad.
- c) No podrán existir consejeros o administradores comunes.
- d) La dirección efectiva de la sociedad gestora corresponderá a personas independientes del depositario.
- e) La dirección efectiva de la sociedad depositaria corresponderá a personas independientes de la entidad gestora.

Las mencionadas medidas de separación deberán cumplirse igualmente en aquellos supuestos en que las entidades gestoras y depositarias hubieran delegado sus funciones en terceras entidades en los términos establecidos en este reglamento.

En todo caso, el órgano de seguimiento deberá emitir un informe en materia de operaciones vinculadas, en los términos y con la periodicidad contemplados en el apartado 3 siguiente.

KUTXABANK PENSIONES informará en el boletín de adhesión y en la información trimestral a facilitar a los partícipes y beneficiarios el tipo exacto de relación que le vincula al depositario.

### **3. ÓRGANO DE SEGUIMIENTO**

En cumplimiento de lo previsto en la normativa aplicable, el Consejo de Administración de KUTXABANK PENSIONES designará formalmente un órgano de seguimiento, que podrá ser unipersonal o colectivo, el cual se encargará de velar por el cumplimiento de este RIC de acuerdo con las funciones que le son atribuidas legalmente o en este documento.

En este sentido, el órgano de seguimiento:

- a) Informará al Consejo de Administración, al menos, una (1) vez al trimestre sobre las operaciones vinculadas realizadas y sobre los conflictos de interés. Si en un trimestre no hubiera habido operaciones vinculadas ni cuestiones sobre conflictos de interés se enviará un informe indicando que no se ha realizado ninguna operación durante dicho período.
- b) Elaborará, con carácter anual, un informe sobre el grado de cumplimiento de las exigencias normativas exigidas para la separación de la entidad depositaria en caso de que las entidades gestora y depositaria pertenezcan a un mismo grupo (tal y como dicho término se define en el artículo 42 del Código de Comercio), que deberá remitirse a la DGSFP junto con la documentación estadístico contable anual. En el supuesto de que el informe reflejara salvedades sobre el correcto cumplimiento de tales exigencias, deberá procederse a la sustitución de la entidad depositaria por otra que no pertenezca a su mismo grupo (tal y como dicho término se define en el artículo 42 del Código de Comercio) en los términos previstos por el artículo 85, salvo que la DGSFP pudiera apreciar que las salvedades no revisten gravedad, en cuyo caso concederá un plazo no superior a tres (3) meses para su subsanación.
- c) Comunicará al Consejo de Administración las infracciones que observe del presente RIC, proponiendo aquellas medidas que estime necesarias.

### **4. INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento de lo previsto en el presente RIC, en cuanto su contenido sea desarrollo de lo previsto en la normativa reguladora de planes y fondos de pensiones y del mercado de valores, podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas, sin perjuicio de la aplicación de medidas de naturaleza laboral o de cualquier otra índole.

**ANEXO 1 - LISTADO DE OPERACIONES VINCULADAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE KUTXABANK PENSIONES, S.A.U., ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES**

**1) Operaciones vinculadas de carácter repetitivo y de escasa relevancia que no necesitan autorización previa del Órgano de Seguimiento conforme al apartado 2.3.5 del RIC.:**

INTERVINIENTES:

- Depositorio o Entidades de su Grupo – Fondos de Pensiones y Entidad Gestora.
    - ✓ Adquisiciones temporales de activos (Repos).
    - ✓ Comisiones de intermediación y liquidación de las operaciones realizadas con el depositario o Entidades de su Grupo.
    - ✓ Remuneraciones de las cuentas corrientes.
    - ✓ Depósitos en la Entidad Depositaria o Entidades de su Grupo.
    - ✓ Compraventa al contado y a plazo de Divisa.
    - ✓ Compraventa al contado y a plazo de Renta Fija no emitida por el Depositario o Entidades de su Grupo.
    - ✓ Compraventa en Mercados Secundarios de Renta Fija emitida por el Depositario o Entidades de su Grupo.
- Suscripciones/Compras y Reembolsos/Ventas de IIC a valor liquidativo cuya Sociedad Gestora, Entidad depositaria o Entidad comercializadora o Entidades que pertenezcan al Grupo de estas.